



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2025-MPU-ALC**

Contamana, 20 de febrero de 2025.

### **VISTOS:**

El Informe N° 011-2025-MPU-GSSyA-SGSyGA-AGA, de fecha 05/02/2025, el Informe N° 078-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 07/02/2025, la Carta N° 055-2025-MPU-GM-GSSyA, de fecha 10/02/2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles; concordante con el numeral 13) del artículo 82° de la misma norma que señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el literal h) del numeral 127.2) del artículo 127° de la norma antes referida establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional, coordinan las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores: Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversales, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, la política 5) estándares de cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, señala que la Política Nacional de Educación Ambiental es un Instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el Objetivo Prioritario N° 9) del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece que el objetivo responde a la causa directa "Comportamientos ambientalmente no sostenibles de la ciudadanía". Se busca dotar a los diversos actores económicos y sociales de las capacidades (conocimientos, actitudes y prácticas), a fin de generar una acción diaria acorde con los principios de cuidado y uso sostenible del ambiente. Integra no solo a los actores estatales, sino también a otros grupos de interés como la academia, las empresas, las comunidades y las organizaciones de base. Para ello, se propone brindar al país los procesos educativos formales y no formales, de tal manera que los diferentes actores se conviertan en ciudadanos con conciencia ambiental, que no solo sepan sus derechos ambientales y los reivindiquen, sino también conozcan sus deberes con el ambiente y los desempeñen en su labor diaria, en el lugar donde se encuentren. Para el logro de este objetivo será necesaria una coordinación estrecha con el Ministerio de Educación a fin de coordinar acciones complementarias para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba el Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal EDUCCA, programa a implementar por los gobiernos locales, que incluye líneas de acción y actividades para ser implementadas a nivel nacional, con el propósito de promover la educación ambiental formal y comunitaria, orientando el cambio cultural en la población y las instituciones; ello con el objeto de facilitar la participación y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en cada ámbito municipal;

Que, en ese contexto, a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MPU, de fecha 27/03/2023, nuestra comuna aprobó el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2023 - 2026;

Que, en la sección 2.1.2 del Instructivo aprobado por la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, precisa que luego de aprobado el Plan Municipal EDUCCA, las municipalidades deberán elaborar un plan de trabajo, el cual es anual y deberá ser aprobado por resolución de alcaldía o resolución de gerencia municipal;

Que, mediante Informe N° 011-2025-MPU-GSSyA-SGSyGA-AGA, de fecha 05/02/2025, la Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, solicita al Gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Trabajo 2025, del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ucayali, que permitirá la implementación de acciones a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del Distrito;

Con arreglo al marco Legal de la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el **PLAN DE TRABAJO - 2025 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL (EDUCCA)** de la Municipalidad Provincial De Ucayali, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, cumplir con los procedimientos correctos para la adquisición de lo requerido por la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, a través de su Área de Gestión Ambiental, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
**Abog. Redelfa Pedro Lora Tello**  
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:  
ALC  
GM  
GAJ  
GSSyA